

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
C O R P O U R A B A**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0283-2019, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0516 del 24 de octubre de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de "PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS-RIO VERACRUZ – PUENTE 11 (K16+220), sobre la fuente ubicada en las coordenadas X: 1063907.31 y Y: 135872.13, localizada en el Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S identificada con Nit 900.902.591-7, quien confirió poder a la sociedad CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, identificada con Nit: 900.367.682-3, representada legalmente por el señor WUYU, identificado con Cédula Extranjera No. 369742, para adelantar este trámite ambiental".

La respectiva actuación administrativa fue notificada al correo electrónico [direccionambientalchec@gmail.com](mailto:direccionambientalchec@gmail.com), acorde con la autorización radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01-59-4403 del 02 de agosto de 2019, quedando surtida el día 25 de octubre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 25 de octubre de 2019. Sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante las comunicaciones radicadas bajo los consecutivos N° 200-06-01-01-4341 y 200-06-01-01-4342 del 24 de octubre de 2019, se remitió a los Centros Administrativos Municipales de Mutatá y Chigorodó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0516 del 24 de octubre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

**CONCEPTO TÉCNICO**

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, a través de sus funcionarios realizó visita el día 28 de octubre de 2019 al lugar del proyecto, rindiendo informe técnico N° 400-08-02-01-2241 del 19 de noviembre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

*WY*

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

"(...)

<b>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Localización puente 11	7	18	6.10	76	29	5.7

**Consulta de datos cartográficos**

El análisis cartográfico TRD 200-08-02-02-2117 del 04/11/2019 realizado por CORPOURABA, localiza el puente en el municipio de Mutatá, en un predio con PK catastral 4802004000000100060, zona hidrográfica Caribe litoral 12, río León 1201.

El POT del municipio de Mutatá indica que el Puente 11 se localiza en un área cuya zonificación ambiental corresponde a Área de Conservación Activa, la categoría de usos del suelo corresponde a Agrosilvopastoril, la zonificación ambiental establecida por el POMCA río León indica que la categoría de ordenación del área donde se realiza la obra corresponde a zona de áreas urbanas, Subzona áreas urbanas, municipales y distritales, la cobertura del suelo se compone de pastos limpios y presenta nivel de riesgo bajo por avenida torrencial, riesgo medio por incendio forestal, riesgo alto de inundación y riesgo bajo de movimientos en masa.

**Conclusiones**

Revisada la información allegada por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC)**, identificada con NIT 900.902.591-7, obrando mediante poder conferido por **AUTOPISTAS URABA S.A.S** que contiene planos del puente existente objeto de intervención (PUENTE 11 K16+220), Análisis de caudales, hidráulico y de socavación, diseños de las obras de protección con concreto ciclópeo, especificaciones técnicas para la realización de las obras de mejoramiento de la capacidad del puente mediante lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón, inyección de fisuras, aplicación del inhibidor de corrosión, aplicación de capa protectora impermeable anticarbonizada, instalación de juntas de dilatación y reforzamiento con fibra de carbono, se verifica que contiene los elementos técnicos necesarios que sustentan las obras propuestas.

De acuerdo a los diseños presentados la obra a construir corresponde a una estructura de protección para los estribos del puente con concreto ciclópeo con una longitud de 23.84 m para el estribo derecho y de 23.65 m de longitud para el estribo izquierdo, la obra presenta un ancho de 2.5 metros en ambos estribos y proyecta ocupar un área estimada de 118.72 m<sup>2</sup>

Bajo los diseños allegados, la construcción de las obras de protección y mejoramiento de la capacidad del puente (5 UF5 K16+220) no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC)., deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por aporte de sedimentos a la corriente hídrica, disposición o caída de escombros a la corriente hídrica durante la fase de demolición de estructuras, evitar el

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se ~~adoptan otras disposiciones~~

vertimiento de detergentes o residuos durante las actividades de lavado y reparación de las estructuras, dar adecuado manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la quebrada Veracruz en el tramo objeto de intervención.

En caso de requerir encauzamiento de la corriente por acumulación de depósitos aluviales en la estructura del puente, este deberá ser realizado por el centro de la corriente hídrica, siguiendo el modelo natural del cauce, por lo cual dicha obra no podría incluir ampliación de la sección hidráulica, cambio de pendientes ni realizarse de forma recta.

**Recomendaciones y/u Observaciones**

De acuerdo con la información allegada por **CHINA HARBOUR ENGIENEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC)**, identificada con **NIT 900.902.591-7**, representada legalmente por el señor **WU JU**, identificado con cedula de Extranjería **N°399742**, actuando bajo poder conferido por **AUTOPISTAS URABA S.A.S** se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda de la corriente hídrica denominada quebrada Veracruz donde se proyecta la realización de obras de protección de estribos con concreto ciclópeo y mejoramiento de la capacidad del puente mediante realización de obras de lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón, inyección de fisuras, aplicación del inhibidor de corrosión, aplicación de capa protectora impermeable anticarbonizada, instalación de juntas de dilatación y reforzamiento con fibra de carbono en el PUENTE 11 localizado en el corredor vial Mutatá-Chigorodó, Departamento de Antioquia, en el **K16+220**, en las coordenadas Magna Colombia Oeste **X=1063907.31** y **Y=135872.13**.

Los diseños presentados la obra a construir corresponde a una estructura de protección para los estribos del puente con concreto ciclópeo con una longitud de 23.84 m para el estribo derecho y de 23.65 m de longitud para el estribo izquierdo, la obra presenta un ancho de 2.5 metros en ambos estribos y proyecta ocupar un área estimada de 118.72 m<sup>2</sup>

La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por el usuario.

**CHINA HARBOUR ENGIENEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC)**, quien actúa mediante poder conferido por **AUTOPISTAS URABA S.A.S** deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada intermitente sin nombre, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.

*WKE*

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

- *No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.*
- *Establecer barreras que impidan la caída de escombros o materiales empleados en las actividades de mantenimiento y mejoramiento de la capacidad del puente existente.*
- *Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la sociedad CHINA HARBOUR ENGIENEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC) deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.*
- *Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.*
- *Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.*
- *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por escombros, residuos de materiales de reemplazo, insumos, combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras de protección y adecuación del puente existente.*
- *CHINA HARBOUR ENGIENEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC) se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la quebrada Veracruz, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del puente objeto de trámite.*
- *El plazo de construcción de las obras hidráulicas propuestas corresponde al periodo de ejecución del proyecto mar 2.*
- *En caso de requerir encauzamiento de la corriente por acumulación de depósitos aluviales en los estribos o pilas, este deberá ser realizado por el centro de la corriente hídrica, siguiendo el modelo natural del cauce, para lo cual dicha obra no podría incluir ampliación de la sección hidráulica, cambio de pendientes ni realizarse de forma recta.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

**Artículo 51º.-** *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

**Artículo 52º.-** *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones*

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se ~~adoptan otras disposiciones~~

legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

**Artículo 55º.-** La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

**Artículo 102** señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

**Artículo 155º.-** Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Acorde con la información evaluada en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2241 del 19 de noviembre de 2019, sobre la ronda hídrica de la corriente quebrada Veracruz donde se proyecta la realización de obras de protección de estribos con concreto ciclópeo y mejoramiento de la capacidad del puente mediante realización de obras de lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de estructura para cambio de neopreno, reparación de

*JK*

**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

hormigón, inyección de fisuras, aplicación del inhibidor de corrosión, aplicación de capa protectora impermeable anticarbonizada, instalación de juntas de dilatación y reforzamiento con fibra de carbono en el PUENTE 11 localizado en el corredor vial Mutatá-Chigorodó, Departamento de Antioquia, en el **K16+220**.

Teniendo en cuenta la zonificación ambiental, La estructura se ubica en área de Conservación Activa, la categoría de usos del suelo corresponde a Agrosilvopastoril, la zonificación ambiental establecida por el POMCA río León indica que la categoría de ordenación del área donde se realiza la obra corresponde a zona de áreas urbanas, Subzona áreas urbanas, municipales y distritales, la cobertura del suelo se compone de pastos limpios y presenta nivel de riesgo bajo por avenida torrencial, riesgo medio por incendio forestal, riesgo alto de inundación y riesgo bajo de movimientos en masa.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, corresponden a una estructura de protección para los estribos del puente con concreto ciclópeo con una longitud de 23.84 m para el estribo derecho y de 23.65 m de longitud para el estribo izquierdo, la obra presenta un ancho de 2.5 metros en ambos estribos y proyecta ocupar un área estimada de 118.72 m<sup>2</sup>, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, deberá observar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

Resolución  
Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se ~~adoptan otras disposiciones~~

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Ivo Alfonso Sanchez Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.181.341, o por quien haga sus veces en el cargo, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit: 900.367.682-3, **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la fuente hídrica quebrada Veracruz donde se proyecta la realización de obras de protección de estribos con concreto ciclópeo y mejoramiento de la capacidad del puente mediante realización de obras de lavado de la estructura con agua a alta presión, izado de estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón, inyección de fisuras, aplicación del inhibidor de corrosión, aplicación de capa protectora impermeable anticarbonizada, instalación de juntas de dilatación y reforzamiento con fibra de carbono en el PUENTE 11 localizado en el corredor vial Mutatá-Chigorodó, Departamento de Antioquia, en el **K16+220**.

**Parágrafo 1.** Las obras a ejecutar sobre la quebrada Veracruz, se realizarán conforme las siguientes características:

- Estructura de protección para los estribos del puente con concreto ciclópeo con una longitud de 23.84 m para el estribo derecho y de 23.65 m de longitud para el estribo izquierdo, la obra presenta un ancho de 2.5 metros en ambos estribos y proyecta ocupar un área estimada de 118.72 m<sup>2</sup>.

**Parágrafo 2.** Aprobar los diseños presentados por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, intrínsecos en el expediente 200-165106-0283-2019.

**Parágrafo 3.** Las coordenadas de ubicación de la obra a ejecutar son las siguientes: **X=1063907.31** y **Y=135872.13**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, para que durante las actividades de construcción ocupe el área de retiro de la quebrada Veracruz, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permisionadas en el artículo precedente, para la construcción de las obras autorizadas sobre la fuente hídrica sin nombre, necesarias para la construcción de la vía de acceso que permita la construcción del puente 11 Longaní **K16+220**.

**Parágrafo.** El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, corresponde al periodo de ejecución del proyecto mar 2.

**ARTÍCULO TERCERO.** La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante concepto técnico N° 400-08-02-01-2241 del 19 de noviembre de 2019, obrante en el expediente 200-16-51-06-0283-2019. Por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.



**Resolución**

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica quebrada Veracruz, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica quebrada Veracruz.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica quebrada Veracruz, en las coordenadas **X=1063907.31** y **Y=135872.13**, corredor vial Mutatá-Chigorodó, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica quebrada Veracruz objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la fuente hídrica quebrada Veracruz, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- Construir la obra en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la fuente hídrica quebrada Veracruz, por lo que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- El agua a utilizar en la construcción de las obras, deberá ser suministrada por usuarios autorizados.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Establecer barreras que impidan la caída de escombros o materiales empleados en las actividades de mantenimiento y mejoramiento de la capacidad del puente existente.



## Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se ~~adoptan otras disposiciones~~

Fecha: 2019-12-02 Hora: 10:23:55

Folios: 1

- En caso de requerir encauzamiento de la corriente por acumulación de depósitos aluviales en los estribos o pilas, este deberá ser realizado por el centro de la corriente hídrica, siguiendo el modelo natural del cauce, para lo cual dicha obra no podría incluir ampliación de la sección hidráulica, cambio de pendientes ni realizarse de forma recta.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO DECIMO.** El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-2241 del 19 de noviembre de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada

W

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

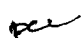
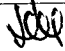
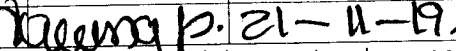
con Nit 900.902.591-7, o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		20 de noviembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.